FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley 2.312, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Los Colegios Notarial y de Abogados pres
"tarán su colaboración sin cargo alguno para la provin
"cia, quedando autorizados para percibir de esos Nota
"rios, Abogados Procuradores y demás usuarios del Regis
"tro, las contribuciones especiales que el convenio
"-que obligatoriamente celebrarán con el Ministerio de
"Gobierno de la provincia- determine y que resulten
"necesarias para cubrir los gastos y funciones técnicas
"que demanden los servicios que se presten.
"El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo de Río Negro,
"estarán eximidos del pago de la contribución prevista
"en este artículo".

Artículo 2°.- De forma.